



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE KOPOMÁ,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-2024



DECRETO

Por el que se aprueban 55 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Baca; 2. Cantamayec; 3. Cenotillo; 4. Cuzamá; 5. Chapab; 6. Chocholá; 7. Dzan; 8. Dzemul; 9. Dzilam González; 10. Dzitás; 11. Espita; 12. Halachó; 13. Homún; 14. Huhí; 15. Hunucmá; 16. Ixil; 17. Izamal; 18. Kantunil; 19. Kinchil; 20. Kopomá; 21. Maní; 22. Mayapán; 23. Mocochoá; 24. Muna; 25. Opichén; 26. Oxkutzcab; 27. Panabá; 28. Peto; 29. Progreso; 30. Sacalum; 31. Santa Elena; 32. Sucilá; 33. Sudzal; 34. Suma de Hidalgo; 35. Tahmek; 36. Teabo; 37. Tecoh; 38. Tekit; 39. Tekom; 40. Temozón; 41. Teya; 42. Ticul; 43. Tixcacalcupul; 44. Tixkokob; 45. Tixmehuac; 46. Tizimín; 47. Tunkás; 48. Tzucacab; 49. Ucú; 50. Umán; 51. Valladolid; 52. Xocchel; 53. Yaxcabá; 54. Yaxkukul y 55. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a través de Dirección de Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al



Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como, en su caso, con la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones Especiales;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales;
- VII.-Participaciones Estatales;
- VIII.-Aportaciones Federales, y
- IX.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican de la siguiente forma:

Impuestos	\$ 200,700.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 20,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Impuesto Predial	\$ 20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 175,700.00
> Usufructo o Nuda Propiedad	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 175,700.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 344,472.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 16,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 16,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 147,356.00
> Servicios de Agua potable	\$ 13,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 3,500.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 13,356.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 117,500.00
Otros Derechos	\$ 181,116.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 180,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,116.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	
> otros derechos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	
> Multas de Derechos	
> Gastos de Ejecución de Derechos	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Productos	\$ 2,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán de los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17,261,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,261,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	\$ 7,204,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,672,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,532,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASCENDERÁ A:	\$ 25,012,172.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán a los mismos los valores de las tablas siguientes:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
KOPOMÁ			
VALORES UNITARIOS DE TERRRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12	100.00
	MEDIA	4, 5, 13, 21, 23, 31	70.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	50.00
2	CENTRO	1, 2	100.00
	MEDIA	3, 11	70.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	50.00
3	CENTRO	1	100.00
	MEDIA	3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 32	70.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	50.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12	100.00
	MEDIA	3, 4, 13, 14, 17, 21, 22, 23	70.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	50.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 50.00		
INDUSTRIAS	SIN IMPORTAR LA ZONA 200.00 M2		

RÚSTICOS	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$ 10,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 20,000.00
CARRETERA	\$ 35,000.00
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	\$ 50,000.00

En caso de que un predio rustico sea utilizado para la instalación de una Industria o de algún Comercio, se aplicara la tabla de valores Industrial y Comercial, ésta tabla aplica a aquellas empresas que de dediquen a la industria ganadera, sin importar cuál sea su acceso al predio.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIDA	PERIFERIA
CONCRETO	1,800.00	1,300.00	930.00
HIERRO Y ROLLIZOS	800.00	700.00	620.00
ZINC,ASBESTOS,TEJA	700.00	600.00	510.00
CARTÓN Y PAJA	300.00	250.00	300.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	2,500.00	1,700.00	2,000.00

	CONCRETO	Muros de mampostería o block techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámico; pisos de cerámica puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Para todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas, el valor genérico de tipo de construcción concreto de zona media a \$ 1,220.00 /M2.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según la sección y manzana.



II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo con los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el Valor Catastral del inmueble o terreno.

IV.- Para la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el factor será del 0.00035 del Valor Catastral Actualizado. $(C) = (Tabla A + Tabla B) (0.00035)$.

V.- En caso de que los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 100,000.00 el contribuyente pague como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 150.00.

Artículo 14.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 25% sobre el importe de dicho impuesto. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 20%. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 15%.

Asimismo, los contribuyentes que regularicen su situación ante la Tesorería Municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;



IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo;

VI.- Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente, y

VII.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable de enajenación o adquisición, o tomando como base el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Cuando el impuesto de adquisición de bienes inmuebles, no fuere cubierto, enterado o manifestado por los obligados a enterarlo dentro del plazo señalado, los contribuyentes y los responsables solidarios se harán acreedores a una sanción equivalente a un UMA (Unidad de Medida y Actualización), por cada mes que transcurra sin que se cubra o haga la manifestación dicho impuesto.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos	12%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Bailes populares	10%

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Giro Comercial		Expedición	Renovación
1.	Arrendadora de Sillas y Mesas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
2.	Bancos, Centros Cambiarios e Instituciones Financieras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
3.	Personas morales o empresas de otorgamiento de créditos y préstamos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
4	Personas morales o empresas de otorgamiento de créditos y préstamos ambulantes, itinerantes, y/o temporales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
5	Bisutería	\$ 500.00	\$ 300.00
6.	Carnicería	\$ 800.00	\$ 400.00
7.	Pollerías y Pescaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
8.	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
9.	Centro de Estudio de Fotos y Grabación	\$ 500.00	\$ 300.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

10.	Centros de renta de equipo de Cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
11.	Cinemas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
12.	Compra/Venta de Frutas Legumbres y Flores	\$ 500.00	\$ 300.00
13.	Compra/Venta de Materiales de Construcción	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
14.	Compra/Venta de Motos Bicicletas y Refacciones	\$ 1,500.00	\$ 700.00
15.	Compra/Venta de Oro y Plata	\$ 1,000.00	\$ 350.00
16.	Consultorios y Clínicas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
17.	Despachos de Servicios Profesionales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
18.	Escuelas Particulares y Académicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19.	Estética Unisex	\$ 400.00	\$ 200.00
20.	Peluquerías	\$ 400.00	\$ 200.00
21.	Expendio de Pollos Asados	\$ 400.00	\$ 200.00
22.	Expendio de Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
23.	Expendio de Refrescos Naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
24.	Expendio de Alimentos Balanceados	\$ 500.00	\$ 200.00
25.	Fábrica de Hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
26.	Farmacia, Botica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27.	Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
28.	Expendio de Gas Butano	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
29.	Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
30.	Hamburguesas	\$ 400.00	\$ 200.00
31.	Hoteles y Hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
32.	Agropecuarias	\$ 800.00	\$ 400.00
33.	Carbón y leña	\$ 400.00	\$ 200.00
34.	Jugos Embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
35.	Laboratorios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
36.	Lavadero de Carros y Llanteras	\$ 300.00	\$ 150.00
37.	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 400.00
38.	Minisúper	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
39.	Mudanzas y Transportes	\$ 500.00	\$ 300.00
40.	Mueblerías	\$ 500.00	\$ 300.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

41.	Negocios de Telefonía Celular	\$ 1000.00	\$ 500.00
42.	Negocios de Reparación Telefonía Celular	\$ 500.00	\$ 250.00
43.	Novedades y Regalos	\$ 500.00	\$ 250.00
44.	Juguetería	\$ 300.00	\$ 200.00
45.	Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
46.	Dulcerías	\$ 400.00	\$ 200.00
47.	Tortillerías y Molino	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48.	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 600.00	\$ 300.00
49.	Planta Purificadora de Agua	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
50.	Puesto de Venta de Revistas, Periódicos, Casetes, Discos Compactos de cualquier formato	\$ 200.00	\$ 100.00
51.	Renta de Juegos Infantiles y Diversiones	\$ 500.00	\$ 250.00
52.	Restaurantes (Sin venta de Alcohol)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
53.	Renta de Locales y Salas de Fiestas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
54.	Supermercado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
55.	Taller de Herrería, Aluminio y Cristales	\$ 300.00	\$ 150.00
56.	Taller de Reparación de Bicicletas	\$ 200.00	\$ 100.00
57.	Taller de Reparación de Motos	\$ 500.00	\$ 300.00
58.	Taller de Reparación de Aparatos Electrónicos	\$ 200.00	\$ 100.00
59.	Taller de Torno en General	\$ 300.00	\$ 200.00
60.	Talleres Mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
61.	Taller de Elaboración de Zapatos	\$ 300.00	\$ 200.00
62.	Tienda de Venta de Zapatos/Peletería	\$ 300.00	\$ 200.00
63.	Taquería, Lonchería y Fondas	\$ 500.00	\$ 300.00
64.	Telas y Mercería	\$ 400.00	\$ 200.00
65.	Expendio de Aceites y Aditivos	\$ 400.00	\$ 200.00
66.	Tienda de Ropa y Almacenes	\$ 500.00	\$ 300.00
67.	Tienda de abarrotes, Tendejones y Misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
68.	Tlapalería y Ferreterías	\$ 800.00	\$ 400.00
69.	Tienda de Autoservicio	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
70.	Casas de Empeños	\$ 300.00	\$ 200.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

71.	Cocina Económica	\$ 400.00	\$ 200.00
72.	Pizzería	\$ 500.00	\$ 250.00
73.	Peletería/Heladerías	\$ 300.00	\$ 200.00
74.	Refaccionaria Automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00
75.	Taller de Instalación de Audio	\$ 300.00	\$ 150.00
76.	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$ 500.00	\$ 300.00
77.	Centro de Compra-Venta de Vehículos Usados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
78.	Balnearios/Cenotes	\$ 800.00	\$ 400.00
79.	Panadería, Repostería y Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
80.	Manualidades, Piñatas, Hamacas y Tallado de Madera	\$ 300.00	\$ 200.00
81.	Compra /Venta de Chatarra	\$ 1,000.00	\$ 500.00
82.	Maquiladora Textil	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
83.	Granja Avícola/Porcícola	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
84.	Banco de Materiales Pétreos y Canteras	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
85.	Servicio de Internet Inalámbrico/Cable	\$ 8,000.00	\$ 2,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta



de bebidas y preparados que contengan alcohol, además del espacio que ocupen especificado en el artículo 46 de esta Ley, se les cobrará una cuota de \$ 200.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 30,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas, licores y tiendas de Autoservicio	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, Loncherías.	\$ 2,000.00
IX.- Hoteles y Moteles	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



I.- Anuncios murales por metro cuadrado o	\$ 50.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro	\$ 50.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros Cuadrados por cada una	\$ 50.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 200.00 mensuales

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,500.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. **0.06** de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. **0.08** de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. **0.10** de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. **0.12** de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. **0.14** de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 **0.16** de



Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.18 de

Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.20 de

Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de casas habitación, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 o más metros cuadrados. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.20 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.24 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.28 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.32 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.12 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.08 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.06 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de



profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales

0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.026 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.036 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.050 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.060 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.070 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.080 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo casa habitación o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.20 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.24 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.24 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.32 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIV.- Por la Licencia de uso del suelo se pagará la cantidad de \$ 3.00 por cada M2 de superficie de construcción. Y la cantidad de \$ 120.00 por M2 para otorgar la licencia para la explotación de banco de materiales, siempre y cuando estos no pertenezcan a áreas estratégicas reservadas a la Federación;

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.50 Unidad de Medida y Actualización por M3,



XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales, 0.10 Unidad de Medida y Actualización por M2;

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, \$ 0.16 por M2.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización, y

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.)

1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública. Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Seguridad Ciudadana y Vialidad

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se pagará por cada elemento de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 70.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	\$ 250.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 m2	\$ 15.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 m2	\$ 70.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 m2	\$ 200.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00
III.- Desechos industriales	\$ 1,500.00



CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$ 15.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 30.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 300.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m., hidrotoma, llave jardín)	\$ 1,300.00
VI.- Por contratos e instalación de toma de agua (manguera 15m)	\$ 1,300.00
VII.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín ,base de).	\$ 1,300.00
VIII.- Por el uso de la bomba de la planta de Agua Potable, por cada evento.	\$ 1,300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado dentro del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la



siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 20.00 por pieza

CAPÍTULO VIII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja.	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 200.00



IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 200.00
V.- Por cada Constancia de No Adeudo (Impuesto Predial/Agua Potable) que expida el Ayuntamiento.	\$ 200.00
VI.- Por constancia de posesión de fundo legal	\$ 300.00
VII.- Por renovación de constancia de posesión de fundo legal	\$ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como, ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diario por meseta asignada, y
- III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 3 años	\$	400.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$	100.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 3 años	\$	800.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$	100.00
V.- Revalidación por la concesión a perpetuidad anualmente	\$	500.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas		
a) Permiso para realizar trabajos de pintura	\$	20.00



b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$	10.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$	250.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$	300.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$	5,000.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	\$	500.00
X.- Renta de bóveda para niño	\$	300.00
XI.- Venta de terreno para osario 1m2	\$	3,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% a solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00



II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III.- CD, DVD, o Unidad USB proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 37.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada	\$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio	\$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 22.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de:	
a) Zona Habitacional	\$ 135.00
b) Zona comercial	\$ 140.00
c) Zona Industrial	\$ 163.00
VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	\$ 49.00
b) Reposición	\$ 27.00
c) Renovación	\$ 27.00
d) Traspaso y sesión	\$ 27.00
e) Extravió	\$ 27.00
f) Actualización de cédula	\$ 17.00
g) Traslación de dominio	\$ 22.00
h) Derecho de mejora	\$ 125.00
i) Corrección de Superficie	\$ 22.00
j) Urbanización	\$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00



De un valor \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00
--------------------------	---	-------------	----------

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

Artículo 41.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IX

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 42.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

Artículo 43.- El objeto de los derechos establecidos en esta sección son los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil por concepto de:

- I.- Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de Pirotecnia y Explosivos;
- II.- Emisión de Dictamen de Riesgo;
- III.- Emisión de Análisis de Riesgo;



IV.- Revisión y Registro de Programas Internos de Protección Civil, y

V.- Emisión de Constancia de Cumplimiento de Requisitos en Materia de Protección Civil.

Artículo 44.- Los derechos por los servicios a que se refiere la presente sección se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de pirotecnia y explosivos: 10 U.M.A.

II.- Emisión de Dictamen de Riesgo, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:

- a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2..... 30 U.M.A.
- b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2..... 50 U.M.A.
- c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2..... 70 U.M.A.
- d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2... ..120 U.M.A.

III.- Emisión de Análisis de Riesgo, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:

- a) Para edificaciones de hasta 500.00 m2..... 30 U.M.A.
- b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2..... 50 U.M.A.
- c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2..... 70 U.M.A.
- d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2120 U.M.A.

IV.- Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:

- a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión.....150 U.M.A.
- b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos..... 50 U.M.A.

V.- Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil:

- a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas.....5 U.M.A
- b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas.....10 U.M.A.
- c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas.....15 U.M.A.
- d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas.....25 U.M.A.
- e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas.....50 U.M.A.
- f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas 100 U.M.A.

El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.



TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología,



justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno